



OFICIO No. 2812

Barranquilla, 6 de mayo del 2022

SEÑORA: SANDRA PATRICIA MESTRE NORIEGA.

crisobalvalle_59@hotmail.com

crisobalvalle_59@hotmail.com

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA MESTRE NORIEGA.

ACCIONADO: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.

RADICACIÓN: T-00303-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 5 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Sandra Patricia Mestre Noriega, en nombre propio, contra el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario



Barranquilla, 6 de mayo del 2022

SEÑORES: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS –FIDUPREVISORA

famcto09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

notjudicial@fiduprevisora.com.co

REF. : ACCION DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA.

ACCIONANTE: SANDRA PATRICIA MESTRE NORIEGA.

ACCIONADO: JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.

M. P. : DR. HENRY ANDREW BARBOSA SALAMANCA.

RADICACIÓN: T-00303-2022

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 5 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Sandra Patricia Mestre Noriega, en nombre propio, contra el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
P/Secretario



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Secretaría de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla

EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA
SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, sùrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de esta providencia en el micrositio web de la Sala Civil Familia de esta Corporación, con el fin de enterar del inicio de esta acción constitucional a las personas que puedan verse afectadas con sus resultas., y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00303-2022, DONDE APARECE COMO ACCIONANTE LA SEÑORA SANDRA PATRICIA MESTRE NORIEGA, Y COMO ACCIONADO EL JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA.**, la providencia de fecha 5 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 5 de mayo del 2022, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

Primero: Declarar improcedente la acción de tutela instaurada por Sandra Patricia Mestre Noriega, en nombre propio, contra el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla, conforme las motivaciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Notificar esta providencia a las partes intervinientes y vinculados, personal o telegráficamente o por cualquier otro medio expedito, de acuerdo al Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Remítase la presente acción de tutela a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnada.

WILLIAN ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.

SECRETARIO-SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

MAYO 06 DEL 2022 .